

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral promovido por DUBIS MARÍA BARRIOS ARRIETA y otros, contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de julio de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de julio de Dos Mil Veintitrés.

Al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, el mandatario de la parte demandante allegó poder de los señores Luis Yesid Herrera Barrios y Andrés Camilo Herrera Barrios, quienes al iniciar el proceso figuraban como menores de edad. Oteada dicho documento se divisa que éste no contiene presentación personal ante notaría, y como prueba de la trazabilidad como mensaje de datos al tenor de lo regulado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, se indicó como tal el correo electrónico hmc1979@hotmail.com, el cual corresponde a <Heriberto Enrique Martínez Cantillo> siendo que los demandantes son dos personas diferentes y por ende deben poseer un correo electrónico, además no pueden tener un mismo correo; por tal motivo no se reconocerá personería judicial.

De igual forma, quien apodera a la parte demandante solicitó fotocopias autenticadas de piezas procesales del expediente, por lo que, al ser procedente se expedirán las mismas con la respetiva constancia secretarial.

Finalmente, al advertir que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Yency Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

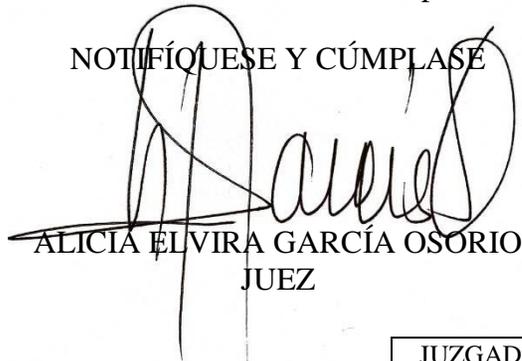
RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación de costas practicada a cargo de la entidad demandada Colpensiones, la cual arroja un total de \$6.960.000,00.
2. Expedir a favor de quien apodera a la parte demandante fotocopias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancia, con la constancia secretarial que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas. Asimismo, fotocopia autenticada del auto de obedézcase y cúmplase.
3. Negar el reconocimiento de personería judicial conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.
4. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra.

Yency Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

5. Ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite procesal pertinente, si es del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°110
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo